

**I -02- 2003**

**PE**

**Asunto:**

Resolución de 24 de enero de 2003 del Director General de Instituciones Penitenciarias por la que se modifica parcialmente la Instrucción 10/98, de 29 de junio, referida a Jornada y Horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

**Area de Aplicación:** Personal funcionario.

**Descriptor:**

Adecuación de la Instrucción 10/1998, de 29 de junio, a lo establecido en el Acuerdo de 14 de noviembre de 2002 entre el Ministerio del Interior (Administración Penitenciaria) y los Sindicatos.

**1**

El Acuerdo de 14 de noviembre de 2002 entre el Ministerio del Interior (Administración Penitenciaria) y los Sindicatos firmantes, sobre mejora de las condiciones de trabajo del personal de los Centros Penitenciarios, establece en su Apartado Duodécimo la creación de una Comisión de Seguimiento para llevar a cabo el desarrollo, seguimiento y evaluación del expresado Acuerdo, con la constitución de grupos de trabajo, dentro de la misma, para el estudio de los referidos a horarios y jornadas de trabajo, entre otros temas.

La mencionada Comisión de Seguimiento ha propuesto respecto del personal sujeto a Jornadas y Horarios Generales y específico del personal del Area Sanitaria que se les autorice a acumular una jornada semanal, lo que conlleva la modificación de los Apartados Segundo y Cuarto de la Resolución de 29 de junio de 1998 del Director General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal funcionario destinado en los servicios periféricos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General resuelve modificar los Apartados Segundo y Cuarto de la Resolución de 29 de junio de 1998, señalada en el párrafo precedente, en los siguientes términos:

1.- Se añade un nuevo número 6 al apartado segundo referido a jornadas y horarios Generales:

6.- No obstante lo dispuesto en los números 1 y 2 de este Apartado Segundo se podrá realizar una jornada acumulada, de forma voluntaria y siempre que lo permitan las necesidades diarias del servicio, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Sólo se permitirá una jornada acumulada como máximo a la semana.
- b) Esta jornada acumulada será en turno de mañana de siete horas y treinta minutos y de tarde, también de siete horas y treinta minutos.
- c) Se deberá solicitar, como mínimo, con siete días de antelación, quedando condicionada la concesión a la cobertura diaria de las necesidades del servicio y de la organización del mismo.
- d) La libranza que se consiga con esta acumulación (una jornada) deberá disfrutarse antes de permitirse acumular otra jornada, no autorizándose bajo ningún concepto, otra acumulación sin haber disfrutado dicha libranza.
- e) En la organización de los servicios tendrán preferencia para su disfrute los funcionarios que soliciten días por asuntos particulares sobre los que soliciten días de libranza por acumulación de jornada.

2.- Se añade un nuevo número 5 al Apartado Cuarto relativo a Jornada y horario específico del personal del Area Sanitaria:

5.- Con independencia de lo establecidos en los números 1 y 2 de este Apartado Cuarto, se podrá realizar una jornada acumulada de forma voluntaria y siempre que lo permitan las necesidades diarias del servicio, de acuerdo con los mismos criterios establecidos para jornadas y horarios generales.

Dada la especificidad de esta área, se deberán tener en cuenta, además, estos dos nuevos criterios:

- a) Guardias de presencia físicas: No se autorizará, bajo ningún concepto, la acumulación de jornada a aquel personal que tenga que realizar ese mismo día guardia de presencia física.

- b) Guardias de localización: No se autorizará, bajo ningún concepto, la acumulación de jornada en aquellos Centros Penitenciarios que tengan un solo efectivo de este personal (tanto médico como A.T.S) y tampoco en aquellos otros que por circunstancia sobrevenidas, vacaciones, licencias, permisos, etc, se encuentren con ese mismo número de efectivos.

Madrid, 24 de Enero de 2003  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y  
PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTONOMO TRABAJO Y  
PRESTACIONES PENITENCIARIAS

Angel Yuste Castillejo